EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA EL PIC DEPARTAMENTAL

N°. CPS 669 - 2026

CELEBRADO ENTRE LA E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y ANGIE TATIANA ANGARITA CABEZAS

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
CONTRATISTA	ANGIE TATIANA ANGARITA CABEZAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL A EFECTOS DE EJECUTAR COMO PSICÓLOGA EN EL MUNICIPIO DE UBAQUE EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.
VALOR	DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($10.031.468) M/CTE
CDP	866 DEL 01 de septiembre de 2026
PLAZO	09 de Octubre de 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE CIENTÍFICO

Entre **ANA LUCIA RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.700.177, expedida en La Palma - Cundinamarca, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, identificada con NIT. No. 800.174.375-5, y como tal representante legal del mismo, nombrada mediante Decreto 0008 del 01 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta N° 050 del día 02 de abril de 2024, facultada por El Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de Octubre del 2.008, el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 DE 2025, y la Resolución No. 043 de 2025 por la cual se expide el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE ,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte; y por la otra parte, **ANGIE TATIANA ANGARITA CABEZAS**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1071986815 y para efectos tributarios el NIT 1071986815-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE UBAQUE, DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación

corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador. ***SEGUNDA:*** Que el artículo 2 de la Constitución Política, define que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. ***TERCERA.*** Que el Articulo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca. ***CUARTA.*** Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. ***QUINTA.*** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. ***SEXTA.*** Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de octubre de 2008, por el Gobernador del Departamento y en el marco del Capítulo 111, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del decreto 1876 de 1994, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo su objeto de conformidad con la ley 100 de 1993, el cual es la prestación de servicios de salud, entendido este como servicio público a cargo del Estado, con jurisdicción en los Municipios de Fómeque, Choachí y Ubaque. ***SEPTIMA.*** Que Los servicios de salud que presta el Hospital son aquellos que le son contratados por personas naturales y jurídicas públicas y privadas, y en especial por las diferentes entidades responsables de pago (empresa administradora de planes de beneficio del régimen contributivo, subsidiado o una entidad territorial), y su prestación se hace acorde con los términos en los cuales se establecen las condiciones de la contratación. Que a su vez la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, presta servicios de salud habilitados en baja complejidad, los cuales deben cumplir las exigencias del sistema obligatorio de garantía de calidad establecidos en el Decreto 3100 2019 y demás normas concordantes, que imponen el desarrollo del sistema único de habilitación, programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información para la calidad. ***OCTAVA.*** Que la Resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1988, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Asimismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación". ***NOVENA.*** Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2., del decreto 780 de 2016, establece que *"el Régimen jurídico de los contratos, de una Empresa Social del Estado, se aplicará con sujeción a las normas del*

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". ***DECIMA.*** *Que en cumplimiento al* artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, mediante acuerdo número 03 del 13 de marzo de 2025, adopto un nuevo estatuto de contratación, ordenando a la Gerencia adecuar el manual de contratación a las nuevas disposiciones, la cual mediante Resolución No. 043 de 2025, expide el manual de contratación, vigilancia y control de la ejecución contractual de la empresa social del estado hospital San Vicente de Paúl de Fómeque, en el cual establece el procedimiento de la Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el.**Capítulo X-MODALIDADES DE SELECCIÓN,** artículo 49° y 50° °, y el literal f) del **artículo 51. Aplicabilidad:** que El hospital tiene para seleccionar al contratista mediante contratación directa en los siguientes casos: (...) "***Según la naturaleza:*** *procederá la contratación directa, sin importar su cuantía y sin necesidad de varias cotizaciones ni propuestas, en los siguientes casos: f) Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*", de la Resolución 043 de 2025 del Manual de Contratación de la *E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE. Y* Según la cuantía, "*cuando la cuantía del bien o servicio a contratar no supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, sin importar la característica del bien o servicio a contratar y cuando estos tengan por objeto el desarrollo de las actividades propias del hospital. Se consideran como tales, la adquisición de bienes, suministros, ejecución de obras y contratación de servicios destinados a la prestación de los servicios de salud, así como la compra de medicamentos, insumos, materias primas y equipos que se empleen directamente para la prestación de los servicios a su cargo. "* y en el artículo **52,** de la Resolución 043 de 2025, se establece el. Procedimiento para la contratación directa:, en la cual "*la Invitación a cotizar; para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, bastara con (1) propuesta* (...)". Así mismo, en el Capítulo XI, ETAPA CONTRACTUAL, ARTÍCULO 66. Modificaciones Contractuales, Adiciones Y/O Prórroga, numeral 66.1. Adiciones y Prórrogas, dispone que "si bien es cierto no existe prohibición legal para el régimen especial para adicionar los contratos, se advierte que, estos podrán ser adicionados hasta el cien por ciento (100%) del valor inicial del contrato (...)". **DECIMA PRIMERA**. Que el numeral 3° del artículo 47° del Manual de Contratación Resolución 043 de 2025 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, definió el Contrato de Prestación de Servicios, así: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebre el hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta o este sea insuficiente y/o requieran conocimientos especializados.*" En este sentido el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es señalado por el CONSEJO DE ESTADO, como máximo órgano de Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de Sentencia con radicado número Radicación numero: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719),SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expresamente señala : *"(...) d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.: 100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (negrilla, cursiva y subrayado propio). 101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los*

estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. ***e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.****: 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de "**prestación de servicios**" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...)". Así mismo,* el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido*: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial".* **DECIMA SEGUNDA.** Que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Conc. Art. 32 Ley 80 de 1993). **DECIMA TERCERA.** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **DECIMA CUARTA.** a)Que en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se contempla una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada "Con - unidad" cuyo objetivo es "Propiciar entornos inclusivos, oportunos y con enfoque diferencial que permitan el desarrollo del ser cundinamarqués, bajo la premisa del goce efectivo de sus derechos.". 11. Que en ese mismo sentido el programa SALUD PUBLICA contiene la meta de producto en el Plan Territorial de Salud "Mantener en los 116 municipios la estrategia de Atención Primaria en Salud y su articulación con las Rutas de Atención Integral en Salud", en la línea operativa del pan Decenal de Salud Pública 2022-2031, cuidado de la salud en el territorio y en la siguiente meta, programa y subprogramas. b) Que mediante Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031; la resolución 2367 de 2023, modifico sus los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Es importante resaltar que el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, mantiene su estructura de intervención de acuerdo con la resolución 518 de 2015 y 3280 de 2018, así las cosas se plantea una transición en la implementación de este nuevo plan decenal que contempla cinco etapas: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación, y prevé el inicio de la implementación operativa con la formulación de planes territoriales de salud departamentales, distritales y municipales de manera articulada con los planes de desarrollo a partir de enero de 2024. c) Que es fundamental en este marco de competencias territoriales la resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, a su vez modificada por la resolución 295 de 2023, "Por la que se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la Gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución de la siguiente manera: Por lo anterior el "ARTICULO 3. Modificar el Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 11 RESPONSABILIDADES. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades (...). 11.1.5 "Concurrir, subsidiar y complementar a los Municipios para

el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativas de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin". d) Que, de igual forma, el "ARTICULO 4. Modificar el Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "ARTICULO 14. CONTRATACION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL Las intervenciones Colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS Indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. (...)". Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución. d) Que la Resolución 518 de 2015 en su ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA. Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: 15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. 15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos). e) Que las IPS deberán realizar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas que se encuentran bajo la estructura de las líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), como son: 1. Promoción de la salud cuya finalidad es potenciar una mejor calidad de vida y bienestar de la Comunidad en General. 2. Gestión de Riesgo cuya finalidad es anticiparse y mitigar los daños y riesgos a los que están expuestas algunas poblaciones. f) Que en la vigencia 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280, la cual adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal y todas las demás rutas que establece las directrices para su operación. Y se constituye en el anexo técnico vigente de la resolución 518 de 2015, en el numeral 3.2 define las Intervenciones Colectivas como un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. g) Que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** de conformidad con la Resolución 1597 de 2025, en particular su artículo 19, debe " 19.2 Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado, configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales". h) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE cumple con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y, los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. i) Que se suscribió CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE el día 7 de noviembre de 2025, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($856.631.678). M/CTE., cuyo objeto es: "EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE", con un plazo de ejecución inicial de ocho (8) meses y dos (2) días calendario, sin exceder el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fecha 14 de noviembre de 2025 hasta el 30 de Junio de 2026. J) Que, el 30 de junio de 2026, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE suscribieron Prórroga No. 1, al

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO número SS-CD-CI-1065-2025, en el cual se prorrogó por un (1) mes más, fijándose un plazo final hasta el 31 de julio de 2026. k) Que, el 29 de julio de 2026, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE suscribieron . MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCI-1065-2025, en el cual se prorrogó por tres (3) meses más, fijándose un plazo final hasta el 31 de octubre de 2026 y adicionaron recursos por valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 326.465.913). k) Que la ESE, debe desarrollar acciones encaminadas a conocer el estado de salud de la comunidad, para identificar problemas y prioridades de salud, que permita formular programas, políticas públicas e intervenciones, en colaboración con la comunidad y las autoridades territoriales, con el propósito de fomentar las capacidades y generar en los individuos la oportunidad para que sean capaces de asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad y participar en el control social para la mejoría de las condiciones del entorno, mejorar el acceso a los servicios de salud, con el fin de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida, y para ello se requiere realizar la contratación del perfil del objeto contractual, con total independencia, ni vinculación laboral, para dar cumplimiento al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025, y su** MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1, **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, para** el MUNICIPIO DE UBAQUE, a través de la Empresa Social del Estado ***HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE.*** *l)* La celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar las actividades del PIC departamental, se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de la misión institucional, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni el ejercicio de funciones permanentes propias de un empleo de la planta de personal, desarrollándose las actividades con autonomía técnica y administrativa, conforme a las necesidades del servicio y a las condiciones establecidas en el respectivo contrato. m) Que La contratación no genera vínculo laboral ni prestaciones sociales, y se limita al cumplimiento de actividades claramente definidas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025, y su** MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1, por un tiempo determinado y con autonomía técnica y operativa con una programación de actividades, respetando los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal de conformidad con nuestro manual de contratación. Además, la normatividad aplicable a las Empresas Sociales del Estado (ESE), que reconoce su naturaleza especial y la necesidad de flexibilidad en la gestión del talento humano para garantizar la prestación eficiente de los servicios de salud. Igualmente, la jurisprudencia y lineamientos de los órganos de control admiten la contratación de personal asistencial bajo la modalidad de prestación de servicios cuando esté debidamente justificada la necesidad institucional y no se configure una relación laboral. . **DECIMA QUINTA.** Que en atención al procedimiento señalado en el literal a), b),c),d) e) del numeral 3° del artículo 47° del Manual de Contratación Resolución 043 de 2025 de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** el HOSPITAL realizó la invitación a cotizar para desarrollar el objeto del presente contrato. Con ello el **SUBGERENTE CIENTIFICO** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, elaboró el estudio previos, dejando constancia en el mismo, que la persona natural está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demostró su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área del objeto contractual, y está debidamente soportada. **DECIMA SEXTA.** Que, mediante comunicación escrita, la Gerente de la E.SE., solicitó la elaboración del contrato, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA**. Que para el presente proceso se observaron todos los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto y Manual Contractual del HOSPITAL por lo que las partes han acordado la suscripción del mismo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato será la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL A EFECTOS DE EJECUTAR COMO PSICOLOGA EN EL MUNICIPIO DE UBAQUE EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025,**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.

SEGUNDA. ***ALCANCE DEL OBJETO Y COBERTURA.*** *El alcance de los servicios que el contratista prestará a EL HOSPITAL será. , la* Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, corresponde a las actividades enmarcadas en la promoción de la salud y la gestión del riesgo y facilitando el acceso a los servicios de salud individuales y colectivos a través de jornadas de salud, mediante el acercamiento de los mismos a las comunidades que los requieren en especial de las áreas de difícil acceso e integran la oferta de servicios de diferentes entidades, organizaciones e instituciones, tanto del sector salud como de otros sectores sociales disponibles en el territorio, bajo el liderazgo de la Dirección territorial de salud, del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025, junto con su PRORROGA No 1 y MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCI-1065-2025** , de acuerdo con las normas de competencia, idoneidad, integridad y ética de su perfil, en el Municipio de UBAQUE

PARÁGRAFO PRIMERO: Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento del presente objeto se desarrollará con una vigencia temporal, esto es hasta el hasta el 9 de octubre de 2026, de acuerdo a la planeación de la Subgerencia científica y Gerencia, con programación de dos (2) entregas, de las actividades del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025 y su MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N° 1 Y 2 Y ADICIÓN N°1.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Prestación de Servicios, a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. *Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.*
2. *Informar sobre el desarrollo del contrato.*
3. *Entregar el servicio dentro de los términos pactados y aportados por el supervisor del contrato.*
4. *Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.*
5. *Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin*
6. *Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.*
7. *Tramitar con diligencia el presente contrato.*
8. *Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato de prestación de servicios se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.*
9. *Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y los Supervisores del contrato.*
10. *Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.*
11. *Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.*

12. *El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato de Prestación de Servicios, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros*
13. *No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.*
14. *Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.*
15. *Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.*
16. *Si se llegara a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.*
17. *Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.*
18. *Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.*
19. *Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.*
20. *Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
21. *Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.*
22. *Cumplir con los aportes a la seguridad social (salud, pensión, ARL) como independiente y si es persona Jurídica los parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes. (Para lo cual se debe aportar aparte de la certificación expedida por la revisoría fiscal o contador con los soportes de las planillas pagadas del personal a su cargo, en la ejecución del objeto contractual.*
23. *La última factura estará sujeta al acta de Recibo a Satisfacción y de liquidación si da lugar de conformidad con nuestro Manual de Contratación, previo el cumplimiento de las obligaciones pactadas.*
24. *Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.*
25. *Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.*
26. *Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES Específicas DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.*
27. *Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño carta u oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.*

28. *Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad HOSPITAL en el momento en que sea requerido*

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1). EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral de su propuesta, de las actividades definidas por la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA para el Municipio de

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

UBAQUE, de acuerdo al perfil definido en el objeto contractual, de manera autónoma e independiente, sin ninguna relación laboral con el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE y solo en el marco y con el presupuesto y recursos asignados en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025 y su MODIFICATORIO N°1 PRÓRROGA N° 1 Y 2 Y ADICIÓN N°1,** . con un plazo máximo hasta el 09 de Octubre de 2026, las cuales se relacionan a continuación, así:

PROFESIONAL ENTORNO EDUCATIVO (PSICOLOGÍA)

ÍTEM	ACTIVIDAD	EVIDENCIA	COSTO 1ª ENTREGA	COSTO 2ª ENTREGA
1	Realizar la socialización y retroalimentación de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), incluyendo la creación de un cronograma y plan de trabajo con: Rector, docentes de la Institución Educativa Departamental y coordinador PIC o quien haga sus veces en el municipio, con el fin de que ellos conozcan los procesos, los guíen de manera constructiva y se articulen para una adecuada ejecución de las actividades a desarrollar.	1. Acta de reunión - Código: E-PID-FR-004 VERSIÓN 5, incluyendo el respectivo listado de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 2. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la fecha, hora y lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. 3. Cronograma y plan de trabajo concertado con la Institución Educativa Departamental y el Coordinador PIC Municipal. Observación: Si no es posible generar la reunión de los actores involucrados en un único espacio, deberá presentar las respectivas actas por aparte, con los soportes correspondientes.	0	$600.000
2	Educar a docentes y directivos de la/as Instituciones Educativas Departamentales, través de talleres vivenciales y participativos, con temáticas relacionadas a: Sesión 1. Educación integral en sexualidad (EIS) con enfoque de derechos, género y diversidad, desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes. ¿Cómo abordar la sexualidad en el aula sin tabúes? Énfasis especial en salud, cuidado menstrual y ejercicio de la ciudadanía. Sesión 2. Fortalecimiento de Competencias para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Prevención del Abuso Sexual, Relaciones Equitativas y Responsabilidad Penal de los actores educativos.	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación: Cada sesión debe tener un mínimo de diez (10) docentes y directivos docentes participantes.	$600.000	$0
3	Realizar procesos de información y educación con padres, madres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la/las	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2.	$515.734	$515.734

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

ÍTEM	ACTIVIDAD	EVIDENCIA	COSTO 1ª ENTREGA	COSTO 2ª ENTREGA
	Institución Educativa Departamental presente en el municipio, a quienes debe dirigir jornadas de capacitación en los siguientes temas: Sesión 1. Desarrollo emocional y toma de decisiones en adolescentes incluyendo fortalecimiento de la autoestima, proyecto de vida, prevención de riesgos y conductas vulnerables con énfasis en embarazo temprano: causas y consecuencias. Sesión 2. Fortalecimiento de Competencias para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Prevención del Abuso Sexual, Relaciones Equitativas y Responsabilidad Penal de los actores educativos. Sesión 3. Prevención de riesgos asociados a las bebidas energizantes y los vapeadores: Efectos, mitos y estrategias de protección para niñas, niños y adolescentes.	2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación: Cada sesión debe tener un mínimo de quince (15) padres, madres y cuidadores participantes. Deberá realizar una sesión por entrega, ya sea en población rural o población urbana.		
4	Realizar identificación, activación de ruta, orientación psicológica y escucha activa de los casos en los que involucre a los diversos actores del entorno educativo que requieran atención en servicios de salud y servicios sociales. Para ello, el ejecutor deberá propiciar espacios de atención y escucha activa para con la comunidad perteneciente al entorno educativo, en aras de propender por una adecuada atención, promoción y seguimiento de la salud mental de los diversos actores. Realizar un mínimo de diez (10) casos de escucha activa por entrega para con la población objeto, a demanda de la Institución Educativa Departamental.	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2, que contenga la descripción de la identificación y reporte de los casos relacionados. 2. Deberá diligenciar de manera adecuada el debido consentimiento informado. 3. Deberá diligenciar de manera adecuada la respectiva bitácora de intervención M-PDS-GSP-GPSP-FR-098 VERSIÓN 1. 4. Acta de mesa de trabajo con representantes del ente territorial (Alcalde/sa, Desarrollo Social y Coordinación PIC) en donde se haga la socialización y notificación de los casos sociales y de salud, tanto los exitosos, como de aquellos que no fueron resueltos.	$900.000	$900.000
5	Implementar proceso formativo a través de talleres participativos dirigidos a representantes de curso, miembros de consejo directivo y comité de convivencia de las Instituciones Educativas Departamentales, con el propósito de conformar y capacitar grupos de "Guardianes de vida por la salud mental". Sesión 1. Taller de conformación y capacitación de "Guardianes de vida por la salud mental".	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de	$500.000	$500.000

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

ÍTEM	ACTIVIDAD	EVIDENCIA	COSTO 1ª ENTREGA	COSTO 2ª ENTREGA
	Sesión 2. Taller de entrenamiento en Primeros Auxilios Psicológicos (PAP). Sesión 3. Taller de sensibilización sobre activación de Código Dorado, activación de rutas de atención según la normatividad vigente (Resolución 0347 de 2026) y conmemoración del día de la prevención del suicidio.	georreferenciación, que coincida con los demás soportes.		
6	Realizar talleres dirigidos a estudiantes de los grados primero (1ro), segundo (2do) y tercero (3ro) de la Institución Educativa Departamental priorizada: Sesión 1. Factores de riesgo predictivos de caries, hábitos higiénicos saludables, factores protectores, beneficios del barniz, flúor y "Cuidado del primer molar". Sesión 2. Mi cuerpo, mis emociones y mis derechos: Partes del cuerpo (incluyendo partes íntimas con nombres correctos) - Diferencias entre niños y niñas (desde el respeto). Prevención de abuso: reconocimiento de incomodidad o vulneración. Sesión 3. Mi familia, mi lugar seguro: Importancia de la comunicación familiar, uso de normas y límites, factores de riesgo y protección en las diversas áreas de mi vida.	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación 1: Cada sesión debe tener un mínimo de veinticinco (25) estudiantes participantes. Observación 2: Deberá priorizar el grupo para desarrollar el taller dirigido a estudiantes de los grados primero (1ro), segundo (2do) y tercero (3ro), por lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas de tiempo y espacio que provea la Institución Educativa Departamental.	$500.000	$500.000
7	Realizar talleres dirigidos a estudiantes de los grados cuarto (4to) y quinto (5to) de la Institución Educativa Departamental priorizada: Sesión 1. Sensibilización ante la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en la que se incluya jornada de verificación de esquemas de vacunación y vacunación en una feria de servicios con el lema "Protégete hoy, vive tranquila mañana". Sesión 2. Empatía y prevención: Promover relaciones basadas en la empatía, solidaridad y convivencia, énfasis en el cuidado de la salud y el cuidado menstrual. Sesión 3. Cultura del cuidado y autocuidado: Decisiones responsables, responsabilidad	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación 1: Cada sesión debe tener un mínimo de veinticinco (25) estudiantes participantes.	$500.000	$500.000

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

ÍTEM	ACTIVIDAD	EVIDENCIA	COSTO 1ª ENTREGA	COSTO 2ª ENTREGA
	social, igualdad y trato digno, valorando la diversidad.	Observación 2: Deberá priorizar el grupo para desarrollar el taller dirigido a estudiantes de los grados cuarto (4to) y quinto (5to), por lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas de tiempo y espacio que provea la Institución Educativa Departamental.		
8	Realizar talleres dirigidos a estudiantes de los grados sexto (6to) y séptimo (7mo) de la Institución Educativa Departamental priorizada: Sesión 1. Reconocimiento de la diversidad cultural / Desarrollo de talleres educativos sobre las principales etnias presentes en Colombia. Socialización de costumbres, tradiciones, lengua, vestimenta y cosmovisión. Elaboración de carteleras o murales alusivos a la diversidad cultural. Sesión 2. Comunicación y consensos: Expresar ideas con respeto, establecer consensos, educación emocional y autoestima. Sesión 3. "Activa tu mente: atención que transforma tu aprendizaje y convivencia". Habilidades de autorregulación de la atención, organización de tareas y percepción de autoeficacia, como factores protectores frente a dificultades asociadas a síntomas del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad en el entorno educativo.	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación 1: Cada sesión debe tener un mínimo de veinticinco (25) estudiantes participantes. Observación 2: Deberá priorizar el grupo para desarrollar el taller dirigido a estudiantes de los grados sexto (6to) y séptimo (7mo), por lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas de tiempo y espacio que provea la Institución Educativa Departamental.	$500.000	$500.000
9	Realizar talleres dirigidos a estudiantes de los grados octavo (8vo) y noveno (9no) de la Institución Educativa Departamental priorizada: Sesión 1. Intercambio de saberes: Espacios de diálogo donde los estudiantes compartan conocimientos culturales familiares, actividades artísticas (danzas, música, gastronomía típica) y creación de muestras culturales dentro de la institución - Reflexión sobre el valor de cada cultura en la construcción de identidad. Sesión 2. Identidad, derechos y consentimiento: Reconocer cambios biológicos y emocionales, identificación de derechos exigibles y rutas de garantía institucional; prevención de violencias	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación 1: Cada sesión debe tener un mínimo de veinticinco (25) estudiantes participantes. Observación 2: Deberá priorizar el grupo para desarrollar el taller dirigido a	$500.000	$500.000

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

ÍTEM	ACTIVIDAD	EVIDENCIA	COSTO 1ª ENTREGA	COSTO 2ª ENTREGA
	sexuales y de géneros; riesgos digitales y redes sociales con seguridad. Sesión 3. "Cuidarme hoy para construir mi mañana": Hábitos de autocuidado en la adolescencia como estrategia para la promoción de la salud mental, la prevención de problemas y trastornos mentales y la construcción de proyecto de vida.	estudiantes de los grados octavo (8vo) y noveno (9no), por lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas de tiempo y espacio que provea la Institución Educativa Departamental.		
10	Realizar talleres dirigidos a estudiantes de los grados décimo (10mo) y once (11) de la Institución Educativa Departamental priorizada: Sesión 1. Prevención, salud y toma de decisiones: Prevención de violencias sexuales y de géneros, anticoncepción y prevención, ITS/VIH y uso del condón, riesgos digitales, redes sociales con seguridad y servicios amigables de salud. Sesión 2. Somos líderes del cambio en salud: Diseño de iniciativas escolares y/o campañas comunicativas para mejorar nuestro entorno. ¿Cómo impactar en todo lo relacionado con mi alimentación, salud física y mental, mi sexualidad y la prevención del consumo de SPA? Sesión 3. "Conectados sin riesgo". Identificar riesgos en redes sociales y aprender a interactuar con seguridad, promoviendo el autocuidado y la prevención de la violencia digital desde situaciones de la vida cotidiana - Ciberacoso, grooming, presión social y cómo poner límites.	1. Informe de Actividades PIC - Código: M-PDS-GSP-FR-029 VERSIÓN 2. 2. Listados de asistencia formato Código: M-PDS-GSP-GPSP-FR-091 VERSIÓN 6 en medio físico. 3. Registro fotográfico donde se evidencie el desarrollo de la actividad, al ejecutor y asistentes, además debe contener el registro de la Fecha, hora y Lugar de captura con aplicación de georreferenciación, que coincida con los demás soportes. Observación 1: Cada sesión debe tener un mínimo de veinticinco (25) estudiantes participantes. Observación 2: Deberá priorizar el grupo para desarrollar el taller dirigido a estudiantes de los grados décimo (10mo) y once (11), por lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas de tiempo y espacio que provea la Institución Educativa Departamental.	$500.000	$500.000
		TOTAL POR ENTREGA:	**$5.015,734**	**$5.015,734**

2) Presentar al supervisor del contrato en las fechas establecidas por la institución y conforme a las directrices: a.- la actualización de hoja de vida y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. b.- Los informes de supervisión y demás con sus debidos soportes; el pago de salud, pensión y ARL riesgo III
3) Cumplir con las normas de bioseguridad en la prestación del servicio contratado.
4) Acoger, respetar y cumplir las políticas, procesos, guías y protocolos adoptados por la ESE.
5) Garantizar la adherencia a cada uno de las políticas de calidad establecidas por la institución, basando la ejecución de sus procesos en el autocontrol.
6) Cumplir con las normas del sistema de control interno, manuales y políticas establecidas por el sistema de Calidad, Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás que adopte la entidad, así como los procedimientos establecidos.
7) Contar con la dotación adecuada para la ejecución de sus labores de acuerdo a la normatividad vigente y el manual de Bioseguridad.

8) Participación en las actividades de formación continua PROGRAMADA por la ESE,
9) Las demás actividades, que se deriven de la ejecución del objeto Contractual que se han exigidas para dar cumplimiento al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1065-2025 y su MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N° 1 Y 2 Y ADICIÓN N°1**

PARÁGRAFO PRIMERO: Cumplir con los requisitos del plan estratégico de seguridad vial de la E.S.E conforme a lo estipulado, en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y demás normatividad vigente, en caso de tener medio transporte propio, para sus desplazamientos en cumplimiento de su objeto contractual, el cual lo hace de manera independiente y bajo su total responsabilidad y obligación.
PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá pagar bajo su propia responsabilidad y autonomía las obligaciones al sistema de seguridad social integra (salud, pensión), de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales en riesgo III, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad vigente.
PARAGRAFO TERCERO: Hacer llegar a Talento Humano Certificación de Afiliación a Riesgos Laborales dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de Inicio.
PARAGRAFO CUARTO: Aportar para efectos del pago, la planilla y certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, se obliga con **la** E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, a participar activamente en la POLÍTICA DE HUMANIZACIÓN implementada y EN LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN y demás políticas Institucionales adoptadas por la E.SE. y presentar soporte mensual obligatorio (acta de informe de participación, planilla de asistencia, registro fotográfico, etc.) con la cuenta de cobro, si durante el mes de la misma fuese convocado, a nivel presencial o virtual, a alguna de las actividades de las políticas Institucionales.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Verificar que el CONTRATISTA lleve la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el servicio contratado para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este contrato
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios.
4. Pagar el valor del contrato de acuerdo al flujo de caja
5. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las partes.

QUINTA. CONDICIONES DE LA CUENTA DE COBRO Y/O FACTURACIÓN: El proceso de facturación y/o cuenta de cobro deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura o cuenta de cobro deberá estar diligenciada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. El CONTRATISTA facturará a EL HOSPITAL en orden cronológico la prestación de los servicios prestados
3. El Contratista deberá radicar con la cuenta de cobro y/o factura, los documentos exigidos por el HOSPITAL, así como los documentos que soporten el informe del supervisor
4. El contratista deberá relacionar en cada factura o cuenta de cobro la siguiente información:

a) Número de contrato
b) Si tienen adiciones o modificaciones de igual manera incluir esta información.
c) Si es persona natural: En la cuenta de cobro relacionar los datos tales como dirección, número de teléfono, correo electrónico, RUT., y número de Cuenta Bancaria para la transferencia.

5. El Supervisor del contrato aprobará la cuenta de cobro y/o factura a cancelar, mediante acta.
6. Para el pago de las cuentas se debe contar con el informe del supervisor del presente contrato
7. El informe del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar.

8. El HOSPITAL no reconocerá ni pagará servicios relacionados en el objeto contractual, que no hayan sido prestados de manera personal por el Contratista, y no hayan sido aprobados por el supervisor del contrato o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe incluirse con la cuenta de cobro y/o factura la planilla de pago de seguridad social (cubra salud, pensión y riesgos laborales (ARL) como trabajador independiente) de conformidad con la normatividad.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($10.031.468) M/CTE

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. La **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE,** realizará el pago de acuerdo al valor de las actividades detalladas en la cláusula segunda del presente contrato, el cual será cancelado en DOS (2) pagos de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas, verificadas y certificadas, por la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, la Contratista Profesional Especializada de Coordinación de los PROGRAMAS EN APS, SALUD PUBLICA, PROMOCION Y PREVENCION EN LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE y CERTIFICADAS por el **SUBGERENTE CIENTÍFICO** en calidad de SUPERVISOR de la E.SE, como único responsable del seguimiento de la ejecución del Contrato. Valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro; de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

NUMERO DE ENTREGAS	FECHA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES
ENTREGA 1	20 de septiembre de 2026
ENTREGA 2	9 de octubre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. No se puede exceder el valor del presente contrato; y para todos los efectos del pago, es necesario la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las actividades ejecutados en el periodo ejecutado; con presentación del informe cualitativo y cuantitativo de ejecución y previa verificación y certificación del SUPERVISOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La certificación del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar. Discriminando el resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos. Por ello, se realizará los pagos, previa verificación y certificación del SUPERVISOR, como único responsable de la Ejecución del Contrato. Valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleva y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro; de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO°. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

PARAGRAFO CUARTO: El Pago de las actividades se sujeta a la aprobación, y pago de las mismas, por la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA con cargo al **MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCI-1065-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

PARAGRAFO QUINTO°: El pago estará sujeto al flujo de la caja efectivo a la cuenta de ahorros, que para tal efecto ha dispuesto la E.S.E, para recibir los recursos al **MODIFICATORIO N°1 PRORROGA N°2 Y ADICIÓN N°1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCI-1065-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.**

PARÁGRAFO SEXTO. EL HOSPITAL, podrá en cualquier momento consignar, inclusive vía transferencia electrónica el valor facturado por el contratista en la cuenta bancaria comunicada y certificada por el mismo, de la cual deberá ser titular. En todo caso, previa certificación del Supervisor, discriminando resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos, en la cual especifica el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar y sujeto al flujo de caja de la ESE.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

PARÁGRAFO OCTAVO: El último pago del presente contrato está sujeto a certificación por parte del contratista y del supervisor del cumplimiento del aporte del 40% del IBC del contrato en seguridad social de conformidad con la normatividad vigente del contrato; y la suscripción del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR

OCTAVA.- GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo tercero, del artículo 63 y 64 del Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 03 del 2025, y del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución No. 043 de 2025. EL CONTRATISTA, debe amparar las obligaciones que ampare los siguientes riesgos: A) Cumplimiento: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del bien o servicio: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un año más.

NOVENA.. VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

DECIMA: LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías de las que trata la cláusula OCTAVA.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal expedido por la Tesorera General y se esté firmada el acta de inició entre el Supervisor y el Contratista

DECIMA SEGUNDA- PLAZO Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 09 de octubre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado para la ejecución del contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá el plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante un Acta debidamente suscrita por las partes en tal sentido, caso en el cual, el CONTRATISTA se obligará a modificar los términos de cobertura señalados en la póliza aprobada para la ejecución del contrato.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, procederá a le terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, asi como a los socios o accionistas respectivos. En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN AUTOMATICA: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución. Por ningún motivo se podrá sobre ejecutar el monto del presupuesto asignado al contrato del contrato.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA._INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, se podrán imponer multas desde del 1% un por ciento diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento 10% del valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresara al tesoro de EL HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD: A menos que se especifique de otra forma en este contrato, las partes convienen expresamente que mantendrán de manera confidencial toda información recibida de la otra parte conforme al presente contrato e identificada esta como de su propiedad y/o confidencial o que debido a la naturaleza de las circunstancias relacionadas con la revelación, debería de buena fe ser tratada como propiedad de la otra parte y/o confidencial, y que no usarán tal información confidencial excepto de acuerdo con los términos de este contrato y según los términos de vigencia del mismo. Toda información revelada por **EL HOSPITAL** a la cual acceda el CONTRATISTA, durante el termino de ejecución de este contrato se tratará como confidencial, obligación que se extenderá por (3) tres años siguientes al conocimiento de la información confidencial. **El HOSPITAL** por su parte se obliga y obligará a terceros de negocio a mantener la información confidencial del CONTRATISTA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, de acuerdo a lo determinado en el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.

VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN: Por acuerdo entre las partes y por fuerza mayor, o caso fortuito se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento el tiempo que dure la suspensión, cuando se exija la misma.

VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Previo requerimiento por escrito del CONTRATISTA, EL HOSPITAL, podrá declarar mediante resolución motivada expedida por el Gerente, la caducidad del presente contrato cuando se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa el contrato y que se evidencie que pueda conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La resolución motivada de declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL continúe la ejecución del objeto contratado directamente o a través de otro contratista. a quien a su vez, le podrá declarar la caducidad. cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad, no habría lugar a indemnización para el CONTRATISTA. quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución que declare la caducidad ordenará:

1. Liquidar el contrato en el estado en que se encuentre.
2. Hacer efectivas las multas que se hubiere decretado.
3. Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria si fuere el caso.
4. Hacer efectiva la garantía correspondiente si a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaratoria de caducidad administrativa se sujetará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

PARÁGRAFO CUARTO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual de EL HOSPITAL, en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACIÓN. La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado o agotamiento de los recursos disponibles. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, con una antelación de diez (10) días calendario por escrito a Gerencia. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. **3)** Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 6) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a

cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al HOSPITAL cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE procederá a la terminación unilateral contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos. En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE procederá a la terminación unilateral del mismo.

VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN. Procederá de conformidad con el Artículo 70 del Acuerdo No. 03 de 2025 - estatuto de contratación Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paúl De Fómeque, y del artículo 76 de la Resolución 043 de 2025 Manual de Contratación.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si se cumplió el término para la liquidación de mutuo acuerdo, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGESIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL HOSPITAL.

VIGESIMA OCTAVA_COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGESIMA NOVENA – CESIÓN: El contratista, no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente Contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del contrato. **PARÁGRAFO**: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

TRIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato.

TRIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, sin perjuicio de los que establezca la Ley para tal efecto.

TRIGESIMA SEGUNDA:. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.
PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

SEGUNDO. El CONTRATISTA, es directamente responsable por la ejecución del presente contrato. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes, previo informe del Supervisor.

TRIGESIMA TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no generan ninguna relación laboral con el **CONTRATISTA**, con arreglo a la Ley, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado en las cláusulas del presente contrato.

TRIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA obra como una persona independiente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que surjan con ocasión al uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que hayan sido utilizados en el objeto contratado, y que sean propiedad de terceros. Igualmente mantendrá a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones que se causen a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas autorizados, o proveedores, durante la ejecución del presente contrato. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas, o proveedores, asi como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL HOSPITAL y que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a EL HOSPITAL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.
TRIGESIMA SEXTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad El CONTRATISTA, deberá informar a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

TRIGESIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 003 de 2025- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 043 de 2025-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

TRIGESIMA OCTAVA.: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

TRIGESIMA NOVENA- VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente contrato está sujeto a las veedurías y control ciudadano de conformidad con la normatividad vigente.

CUADRAGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar, b) Los documentos presentados por el contratista en su propuesta, c) El estudio Previo; d) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de Tesorería General; e) La Garantía cuando sea solicitada. f) El registro presupuestal; g) Acta de inicio. h) La designación de supervisión y i) Los demás que se produzcan durante la ejecución de este.
PARAGRAFO: En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
GESTION JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CUADRAGESIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como lugar de ejecución el Municipio de UBAQUE.

PARÁGRAFO PRIMERO - DOMICILIO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente como domicilio y autorización para ser notificado en la dirección física y electrónica, descritas a continuación.

HOSPITAL	CONTRATISTA
Dirección: Calle 4 No.- 5 - 00 piso 2	Dirección: DIAGONAL 10C # 11-23 BARRIO UNIDOS
Ciudad: Fómeque - Cundinamarca	Ciudad: Agua de Dios
Teléfono: (601) 2411420	Teléfono: 3002771779
Correo electrónico: **gerencia@hospitalsanvicentedepaul-fomeque.gov.co**	Correo: electrónico: tatianaangarita68@gmail.com

PARAGRAFO SEGUNDO NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas en el presente contrato

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al Subgerente Científico, o quien haga sus veces. a quien se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del objeto contratado y de efectuar el seguimiento, informes, y certificaciones de ejecución sobre el desarrollo y cumplimiento de este, en términos de ejecución Administrativa, técnica, Jurídica y Financiera, y de calidad

Es que se tenga en cuenta que las funciones consignadas en el presente contrato, se encuentran en el manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 043 del 2025, aquel que lo modifique sustituya o adicione, el Manual de supervisión e interventorías de contratos de la E.SE., el cual es de obligatorio cumplimiento para los interventores y funcionarios Públicos que ejercen labores de supervisión; en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, se deben desempeñar las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y verificación de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
2. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el contrato sin que este reúna los requisitos de ley..
3. Verificar la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
5. Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
6. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado con el fin de evitar la sobre ejecución de este.
7. Hacer la entrega al contratista de los elementos y bienes para el desarrollo de la prestación del servicio. La entrega de estos bienes se realizará de acuerdo al procedimiento adelantado por el líder del proceso de almacén.
8. Llevar el control y certificar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia, y al asesor de Contratación, cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se imponga los correctivos a sanciones a que haya lugar, de conformidad con nuestros Estatuto y Manual de Contratación y traslado a los Entes de Control.
9. Presentar el informe de supervisión, el cual es requisito *Sine qua non*, para pago, con el cual se hace responsable fiscalmente y en casos de omisión u extralimitación de las investigaciones de Ley.
10. Verificar la afiliación de los contratistas al sistema integral de seguridad social.
11. Formular al CONTRATISTA las observaciones técnicas y/o sugerencias que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.

12. Exigir que la calidad de los servicios se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y las características y especificaciones estipuladas en el contrato.
13. Soportar los informes de supervisión con el informe ejecutivo del contrato, copia de los aportes de pago de seguridad social y parafiscales si corresponde, agenda propuesta por la contratista certificada por el supervisor, medio magnético de los servicios en caso de ser pago por productividad y cualquier actividad, soportes técnicos de los supervisores si hay lugar.
14. Remitir los informes de supervisión y los soportes de este de manera mensual al expediente contractual y aquellos que sean requeridos por la administración.
15. Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes actualizar o revisar los precios en caso de ser procedentes.
16. Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorroga modificaciones o adicionales al contrato.
17. Informar y exponer los motivos o causas por las cuales podrá suspenderse, terminarse o irregularidades que se observe en el curso del contrato. Todo lo anterior, se radicará por lo menos con un (1) mes calendario de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato y se deberá adjuntar informe de supervisión con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
18. Exigir a los contratistas participar en el proceso de inducción o reinducción de acuerdo con los tiempos programados por el HOSPITAL.
19. Solicitar al contratista la ampliación de las garantías constituidas, en los eventos de adiciones o aquellos que alteren el plazo o valor inicialmente pactado.
20. Exigir a los contratistas las actualizaciones de la Hoja de vida o los documentos requeridos por la institución y los requeridos por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y las normas que los adicionen, modifiquen o remplacen.
21. Solicitar la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, adjuntando el informe final de supervisión, con sus respectivos y pertinentes soportes documentales.
22. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción antes del último pago, sin excepción alguna; el no hacerlo es causal de mala conducta y seria un pago sin el lleno de requisitos plenos.
23. Presentar a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de liquidación del contrato adjuntando el original del Acta de Recibo de Satisfacción, cuando dé a lugar.
24. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción Anticipada, y solicitar por escrito al Asesor de Contratación la liquidación anticipada del mismo, antes del último pago, sin excepción alguna, el no hacerlo es causal de mala conducta y sería un pago sin el lleno de requisitos plenos.
25. Solicitar a la tesorería la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución.
26. Realizar el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello.
27. PROHIBICIONES DENTRO DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SUPERVISORES

    a) Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, encontrase en situación de conflicto de intereses definidos en disposiciones legales que rigen la materia, que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 1952 de 2019.

    b) Tomar decisiones que impliquen modificaciones del contrato que está bajo su responsabilidad y cuya competencia corresponde al ordenador del gasto.

    c) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante, del contratista, o de terceros vinculados a la ejecución del contrato objeto de supervisión.

    d) Retardar la atención de las funciones a ellos asignadas.

    e) Dificultar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato objeto de vigilancia.

f) Involucrarse financieramente con alguna persona interesada directa o indirecta en el contrato objeto de vigilancia.

g) Incumplir con la obligación de confidencialidad que debe tener con la información del contrato objeto de vigilancia.

h) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato objeto de vigilancia.

i) Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

j) Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad establecer obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de la Supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la entidad.

k) Autorizar la ejecución de ítems no previstos sin la aprobación del ordenador del gasto, formalizada mediante la modificación contractual requerida

l) Modificar o cambiar los formatos e instructivos que hacen parte integral del Manual, sin antes ser revisados y evaluados oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la ESE y el área de calidad.

m) Los supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma en el Municipio de Fómeque – Cundinamarca, el 11 de septiembre de 2026.

HOSPITAL

ANA LUCIA RAMIREZ
Gerente y Representante Legal
E.SE. HOSPITAL San Vicente de Paul de Fómeque

CONTRATISTA

ANGIE TATIANA ANGARITA CABEZAS
CC 1071986815

Elaboro: Yudi Mancera. - Apoyo Área de Contratación
Proyección y Revisión Jurídica: Gildardo Antonio Aristizabal Zuluaga – Asesor Contratación
Revisión técnica: Andrés Enrique Sánchez Diaz – Subgerente Científico
Revisión técnica: Daniela Gamboa Almansa– Coordinadora Salud Publica ESE